

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

48**MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Pleno del Ayuntamiento Secretaría General

Acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2010, por el que se aprueba la modificación de la forma de gestión de las competencias en materia de licencias urbanísticas de actividades y de disciplina y potestad sancionadora sobre las mismas, crear el Organismo Autónomo Local Agencia de Gestión de Licencias de Actividades y aprobar sus Estatutos.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Modificar la actual forma de gestión de las competencias que en materia de licencias urbanísticas de actividades y de disciplina y potestad sancionadora sobre las mismas atribuye la legislación vigente al Ayuntamiento de Madrid, realizadas por la propia Entidad Local, por la de gestión directa mediante Organismo Autónomo Local.

Segundo.—Crear el Organismo Autónomo Local Agencia de Gestión de Licencias de Actividades para la consecución de una gestión integral de las licencias urbanísticas reguladas en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades de 29 de junio de 2009 y de la disciplina urbanística y potestad sancionadora sobre las mismas.

Tercero.—Aprobar los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo y que, una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Cuarto.—El Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades iniciará su actividad a partir del 1 de abril de 2010. Previamente a tal fecha, deberán estar nombrados los titulares de los órganos rectores de la misma y adoptados cuantos acuerdos fueran precisos para su efectivo funcionamiento.

Por la Junta de Gobierno se adoptarán los Acuerdos precisos respecto de la distribución de competencias en materia de licencias, disciplina y potestad sancionadora urbanísticas, que podrán contener las previsiones necesarias en orden al inicio gradual de la actividad del Organismo.

Hasta que se adopten los mencionados Acuerdos, dichas competencias se seguirán desarrollando por los órganos superiores y directivos que resulten competentes según los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno de delegación y desconcentración de competencias que se encuentren en vigor”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto íntegro de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

ANEXO

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA DE GESTIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2009, aprobó la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades (en adelante, OGLUA).

Esta Ordenanza diseña un nuevo sistema de gestión de licencias urbanísticas de actividad en el que las entidades colaboradoras (en adelante, ECLU) realizan una función de apoyo técnico al Ayuntamiento de Madrid en la expedición de dichas licencias.

Esta colaboración técnica de entidades privadas en la fase previa a la solicitud de la licencia y en el control periódico, se justifica en la necesidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de esta actividad administrativa, manteniendo el Ayuntamiento de Madrid la competencia para el otorgamiento de las licencias y las facultades de inspección.

No obstante, el objetivo de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del procedimiento no solo tiene una dimensión externa, sino una necesaria traslación al ámbito de la organización, de forma que las actuaciones administrativas previstas en la OGLUA deben realizarse a través de una adecuada estructura organizativa y de funcionamiento.

De esta forma, se hace imprescindible disponer de una organización diferenciada y específica que garantice una eficaz y permanente interlocución con las ECLU; el establecimiento de pautas y criterios homogéneos de funcionamiento de los servicios administrativos implicados en la gestión y de las ECLU; el seguimiento continuado de la información generada por el sistema de gestión de licencias urbanísticas de actividad; así como una coherente planificación, coordinación y control de la actividad de los servicios administrativos y del funcionamiento de las propias ECLU. Se trata de aspectos especialmente relevantes en un sector de la actividad municipal sobre el que confluyen múltiples normas sectoriales y criterios técnicos dotados de una extraordinaria heterogeneidad y complejidad.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza jurídica de la actividad a desarrollar, así como a las funciones que se reservan al Ayuntamiento de Madrid por la Ordenanza de 29 de junio de 2009 y al marco jurídico establecido por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, se hace necesario crear un Organismo autónomo, denominado Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, como fórmula jurídico-organizativa idónea para dar respuesta a los objetivos antes enunciados.

La creación de este Organismo confiere a esta actividad administrativa una adecuada especificidad organizativa y permite garantizar la consecución del incremento de eficacia y eficiencia, al dotar a la organización del servicio de la necesaria autonomía funcional y personificación jurídica diferenciada.

Además de las funciones ya indicadas en relación a la interlocución y supervisión de la actuación de las ECLU, y las ya mencionadas de planificación, coordinación y control de las actividades incluidas en el ámbito de gestión de las licencias urbanísticas de actividad, se atribuyen a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades las competencias propias de la gestión administrativa de los procedimientos de otorgamiento de esas licencias; la supervisión de los controles periódicos realizados por las ECLU; las funciones administrativas de inspección y disciplina; así como la correspondiente potestad sancionadora en materia urbanística y de espectáculos y actividades recreativas, referidas, en todo caso, a las actividades o negocios.

En lo referente al contenido y estructura jurídica de la presente norma, esta incluye ocho capítulos con la siguiente distribución de materias:

- El capítulo I concreta la naturaleza, finalidad y competencias de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, confiriéndole diversas competencias que hasta este momento se encontraban atribuidas a distintos órganos municipales. Igualmente, se adscribe el Organismo al Área de Gobierno de la Vicealcaldía.
- El capítulo II regula los órganos de dirección de la entidad, destacando la inclusión, como vocales del Consejo Rector, de los titulares de todas las Áreas con implicación en la materia, del concejal-presidente del Distrito Centro, así como de tres concejales-presidentes de Distrito designados por la Junta de Gobierno, lo que permite garantizar la imprescindible unidad de criterio, la adecuada coordinación de las actuaciones y la participación de los Distritos.

Por otra parte, se atribuyen al gerente del Organismo las competencias de dirección y gestión más relevantes, permitiendo que la toma de decisiones ejecutivas se realice con una adecuada celeridad y con coherencia en su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión y control de las actuaciones que se reservan al Consejo Rector.

- Por su parte, el capítulo III prevé la posibilidad de creación de Comisiones Asesoras específicas.
- Los cinco capítulos restantes incluyen las oportunas referencias a las competencias propias de los servicios comunes de la entidad, y que se derivan del hecho de conferir al Organismo la oportuna autonomía funcional y personalidad jurídica diferenciada, tales como las atribuciones en materia de contratación, gestión de recursos humanos, régimen económico y presupuestario, régimen jurídico y, en último extremo, las previsiones referidas a la modificación de los Estatutos y, en su caso, la disolución de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

Capítulo I

Naturaleza, finalidad y competencias

Artículo 1. *Régimen jurídico.*—1. La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades es un Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

En el ámbito de sus competencias le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

El Organismo se adscribe al Área de Gobierno de la Vicealcaldía a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

2. La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid; por los presentes Estatutos, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

3. La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la colaboración, pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas y entidades públicas y privadas.

Art. 2. *Fines.*—La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades tiene como finalidad la aplicación efectiva del sistema de gestión y control de las licencias urbanísticas y de las comunicaciones previas previstas en la OGLUA.

Art. 3. *Competencias.*—1. La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades desarrollará las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema de gestión y control de las licencias urbanísticas y de las comunicaciones previas regulado en la OGLUA se aplique con eficacia ejerciendo, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La suscripción del convenio de acreditación previsto en el artículo 11 de la OGLUA.
- b) La gestión de la acreditación y autorización de las ECLU.
- c) La supervisión y control de las actuaciones de las ECLU.
- d) La información, apoyo y asesoramiento a las ECLU para el correcto ejercicio de sus funciones de verificación y control.
- e) La planificación y control de la actuación de las ECLU, en relación con las actividades sometidas a control periódico.
- f) La tramitación y resolución de las reclamaciones formuladas por los solicitantes de los certificados de conformidad e informes de control periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la OGLUA.
- g) El ejercicio en circunstancias excepcionales de las funciones de verificación y control de las ECLU, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 30.2 OGLUA.
- h) La gestión administrativa y resolución de las licencias urbanísticas, así como el control de las comunicaciones previas previstas en la OGLUA.

- i) La inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora previstos en la legislación urbanística estatal y autonómica, respecto a las actividades y sus obras incluidas en el ámbito de aplicación de la OGLUA.
- j) La inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en la OGLUA.
- k) La inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en los artículos 38 y 39 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las que puedan asignarse por la Junta de Gobierno a las Áreas municipales.
- l) La colaboración con otras instituciones públicas y privadas en las materias objeto del Organismo.
- m) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos asignados a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

2. La Junta de Gobierno podrá atribuir a los órganos de dirección del Organismo competencias en materia de inspección, disciplina y potestad sancionadora previstas en la legislación sectorial correspondiente.

3. Las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se atribuyen a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades sin perjuicio de las que correspondan al Área de Gobierno de Medio Ambiente en lo que se refiere a la evaluación ambiental e inspección de actividades y a la potestad sancionadora y de ordenación de medidas correctoras para la salvaguarda de la disciplina ambiental.

Capítulo II

Órganos de dirección

Art. 4. *Enumeración.*—1. Los órganos de dirección de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades son los siguientes:

- Consejo Rector.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Gerente.

2. La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de órganos directivos con rango de Dirección General, que dependerán jerárquicamente del gerente.

Art. 5. *Naturaleza del Consejo Rector.*—El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección del Organismo, al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.

Art. 6. *Composición del Consejo Rector.*—1. El Consejo Rector estará integrado por el presidente y por los vocales señalados en el apartado 2, nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del titular del Área de Gobierno a la que figure adscrito el Organismo.

2. Tendrán la condición de vocales del Consejo Rector:

- El titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente.
- El titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.
- El titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.
- El titular del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.
- El titular del Área de Gobierno de Economía y Empleo.
- El titular del Área de Coordinación Territorial.
- El titular del Área dependiente de la Vicealcaldía competente en materia de gestión de licencias urbanísticas de actividades.
- El concejal-presidente del Distrito Centro.
- Tres concejales-presidentes de Distrito, designados por la Junta de Gobierno.
- Un concejal por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el concejal podrá designar con carácter permanente un técnico que lo represente.
- El titular del órgano directivo al que le corresponda la Presidencia de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

3. Los vocales cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

Art. 7. *Funciones del Consejo Rector.*—1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.
- b) Aprobar el plan de actuación anual.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo y las propuestas de modificaciones presupuestarias, y elevarlos a la aprobación del órgano municipal competente.
- d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente así como la liquidación del Presupuesto.
- e) Aprobar y comprobar el inventario de bienes del Organismo.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades.
- g) Proponer el nombramiento del gerente y controlar su actuación.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda remitir al Pleno por propia iniciativa.
- j) Aprobar la propuesta de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- k) Proponer a la Junta de Gobierno la relación de plazas vacantes del Organismo con dotación presupuestaria, que hayan de incluirse en la oferta de empleo público.
- l) Despedir al personal laboral del Organismo y declarar la extinción de los contratos por las causas objetivas previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- m) Aprobar la organización o estructura administrativa de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, previo informe del Área competente en esta materia.
- n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones legales, salvo en los supuestos de urgencia o cuando se trate de la mera interposición de recursos administrativos.
- ñ) Aprobar convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal.
- o) Proponer a la Junta de Gobierno la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y las que expresamente le confieran las Leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias previstas en los párrafos c), en cuanto a las modificaciones presupuestarias; l), m), n), y ñ) del apartado anterior en otros órganos de dirección del Organismo.

Art. 8. *Funcionamiento del Consejo Rector.*—El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determina en los presentes Estatutos y el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo.

Art. 9. *Convocatoria de las sesiones.*—La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la que se acompañará el orden del día, indicando el lugar, fecha y hora de su celebración, así como la documentación complementaria que resulte procedente.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

Art. 10. *Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.*—1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el presiden-

te, el secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el presidente, el secretario y dos vocales.

A las sesiones del Consejo Rector asistirán, en todo caso, con voz pero sin voto; el gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, así como los empleados públicos del Ayuntamiento o del Organismo que el presidente estime conveniente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 11. *El presidente y el vicepresidente.*—1. El presidente del Consejo Rector será el titular del Área de Gobierno a la que figure adscrito el Organismo.

2. Existirá un vicepresidente del Consejo Rector, que será el titular del Área dependiente de la Vicealcaldía competente en materia de gestión de licencias urbanísticas de actividades. Sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el Consejo Rector le delegue expresamente.

Art. 12. *Funciones del presidente del Consejo Rector.*—Corresponden al presidente del Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación institucional de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, sin perjuicio de las competencias que como representante legal de la misma correspondan al gerente.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.
- c) Nombrar al secretario del Consejo Rector.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- e) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, así como adoptar las resoluciones necesarias para la interposición de recursos administrativos, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- f) Dictar los protocolos técnicos, instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a órganos de las distintas Áreas de Gobierno y Organismos del Ayuntamiento de Madrid.
- g) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades y las demás que le atribuyen los presentes Estatutos.

Art. 13. *El secretario del Consejo Rector.*—1. El secretario del Consejo Rector será nombrado por el presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del Organismo.

2. En particular, corresponde al secretario del Consejo Rector:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.
- f) Remitir a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid, previo requerimiento, copia o, en su caso, extracto de los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales del Organismo.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

3. Por la Junta de Gobierno se podrán atribuir las funciones enumeradas en el apartado 2, a excepción de la indicada en la letra f), a funcionarios al servicio de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

Art. 14. *El gerente*.—1. El gerente del Organismo será nombrado y, en su caso, cesado libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento se efectuará respetando lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

2. El gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Art. 15. *Funciones del gerente*.—1. En su condición de gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Ejercer la representación legal del Organismo.
- d) Celebrar contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno.
- e) Presidir la mesa de contratación del Organismo; esta presidencia podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.
- f) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno cuando el importe del gasto coincida con las cuantías que para la autorización de gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación y desconcentración de competencias en esta materia.
En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en las bases de ejecución del presupuesto, y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.
- g) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- h) Preparar el anteproyecto de Presupuesto y las propuestas de las modificaciones presupuestarias, la liquidación del Presupuesto, la incorporación de remanentes y la cuenta anual.
- i) Formar, actualizar y custodiar el inventario del Organismo.
- j) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- k) Elaborar la propuesta de la plantilla de personal de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades y de la relación de puestos de trabajo.
- l) Dirigir y gestionar el personal, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector y de la competencia de la Junta de Gobierno para acordar la separación del servicio de los funcionarios públicos.
- m) Tramitar ante el Registro de Personal las altas y bajas del personal funcionario y laboral al servicio del Organismo y las situaciones o incidencias administrativas de obligada inscripción y de necesaria inclusión en los correspondientes títulos u hojas de servicios.
- n) Gestionar el patrimonio de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.
- ñ) En general, desarrollar todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del Organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.
- o) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que estos le deleguen.

2. En particular, en materia de gestión y control de las licencias urbanísticas y de las comunicaciones previas reguladas por la OGLUA, le corresponden las siguientes facultades:

- a) Resolver las reclamaciones presentadas contra la actuación de verificación de las ECLU por los solicitantes de los certificados de conformidad y de informes de control periódico.
- b) Resolver las solicitudes de autorización de las ECLU.
- c) Resolver los expedientes de suspensión y extinción de autorización de las ECLU.
- d) Formular propuesta respecto del importe máximo y actualización de los precios a percibir por las ECLU por la prestación de sus servicios.
- e) Formular propuesta respecto de la cuantía de la póliza de seguros prevista en el artículo 36 OGLUA.
- f) Resolver las solicitudes de licencias urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación de la OGLUA.

- g) Aprobar los programas de inspección urbanística en el ámbito competencial de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.
- h) Resolver los expedientes sancionadores tramitados por el Organismo.
- i) Resolver los expedientes relativos a la imposición de multas coercitivas a las ECLU y a los titulares de actividades, en los supuestos previstos en la OGLUA.
- j) Resolver el cese y clausura de las actividades sin licencia urbanística o de primera ocupación y funcionamiento o que no se ajusten a las condiciones o prescripciones de estas. Asimismo, resolver el precinto de dichas actividades o instalaciones cuando no se cumpla lo ordenado respecto del cese o clausura de las mismas. Esta competencia se entenderá sin perjuicio de las asignadas al Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad en los supuestos de grave riesgo para la seguridad de las personas.
- k) Dictar cuantas resoluciones sean precisas para la restauración de la legalidad urbanística, en el ámbito de aplicación de la OGLUA.

3. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones que se atribuyen al gerente, este podrá delegar la firma o el ejercicio de aquellas en los titulares de los órganos integrados en la estructura administrativa de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades. En su caso, en los términos legalmente previstos, podrá encomendarlas a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados a la función de que se trate.

Capítulo III

Órganos de asesoramiento y participación

Art. 16. *Comisiones Asesoras específicas.*—1. El Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades podrá crear Comisiones Asesoras específicas de carácter permanente o temporal que tendrán carácter consultivo sobre materias relacionadas con el objeto del Organismo.

2. La composición, constitución y régimen de funcionamiento de dichas Comisiones Asesoras específicas se determinará por el Consejo Rector. La condición de miembro de las mismas será no retribuida.

Capítulo IV

Régimen económico y presupuestario

Art. 17. *Recursos económicos.*—Los recursos económicos de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Los ingresos percibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Art. 18. *Régimen patrimonial.*—1. El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos al Organismo será el establecido en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la Agencia serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

Art. 19. *Presupuestos, contabilidad y control.*—1. La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el texto re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en las bases anuales de ejecución del Presupuesto y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

2. El Organismo queda sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades en los términos previstos en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases de ejecución del presupuesto.

También corresponderá a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 204.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la inspección de la contabilidad del Organismo de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades queda sometida a un control de eficacia por el Área de Gobierno a la que figura adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Capítulo V

Régimen jurídico

Art. 20. *Recursos y reclamaciones.*—1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el presidente, el vicepresidente y el gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión del oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al titular del Área de Gobierno a la que figure adscrito el Organismo.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponderá también al Consejo Rector.

4. Respecto de las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y serán resueltas por el órgano contemplado en el artículo 25 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

5. Las reclamaciones previas, en materia civil y laboral, serán resueltas por el Consejo Rector.

Art. 21. *Responsabilidad patrimonial.*—1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades y de las autoridades y personal que presten sus servicios en la misma, se exigirá en los mismos términos y casos que para el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia del Organismo corresponde al gerente.

Capítulo VI

Personal

Art. 22. *Personal.*—1. El personal de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades estará integrado por personal funcionario, laboral o eventual de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación y la relación de puestos de trabajo del Organismo.

El personal funcionario adscrito a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades se halla integrado en el colectivo único de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, y su

personal laboral, asimismo, en el colectivo único de personal laboral del Ayuntamiento de Madrid.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal adscrito al Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades locales. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

Capítulo VII

Contratación

Art. 23. *Régimen de contratación del organismo.*—1. La contratación de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones públicas que resulten de aplicación.

2. Será necesaria la autorización del titular del Área de Gobierno a la que se encuentre adscrito el Organismo, para celebrar contratos de cuantía igual o superior a las cantidades previamente fijadas por aquel.

Capítulo VIII

Modificación de los Estatutos y disolución de Agencia de Gestión de Licencias de Actividades

Art. 24. *Procedimiento de modificación de los Estatutos.*—La modificación de los Estatutos se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector para iniciar dicho procedimiento mediante la remisión de la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno.

Art. 25. *Causas y procedimiento de la disolución de Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.*—La disolución de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades se producirá por acuerdo del Pleno. En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal del Organismo respecto a la integración del mismo en la Administración del Ayuntamiento de Madrid o en el Organismo público que corresponda.

Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación, entrada en vigor y comunicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de los presentes Estatutos se producirán de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación y los Estatutos se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- Los Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 25 de febrero de 2010.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/7.840/10)